

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 03 de Noviembre del 2021

HORA: 3:04:11 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; AMPARO JARAMILLO GOMEZ, con el radicado; 202100193, correo electrónico registrado; ampajar@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACIÓNANEXOS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211103150412-RJC-23590

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, octubre de 2021

Señora
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA
Ciudad

REF.: PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO EN FORMA CONTENCIOSA, REGULACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS, CUOTA ALIMENTARIA Y PATRIA POTESTAD DE LAS MENORES ISABELLA GALLEGO CARDONA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GALLEGO BELTRAN
MENORES: ISABELLA GALLEGO CARDONA
RAD.: 2021-00193-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

AMPARO JARAMILLO GOMEZ, abogada inscrita, mayor de edad, con residencia, vecindad y domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 30.281.543 y T.P. No. 57.730 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor **ANDRES FELIPE GALLEGO BELTRAN** mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la C.C. No. 75.098.668, según poder adjunto, debidamente otorgado para el efecto, en proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO EN FORMA CONTENCIOSA y otros**, presentada en contra del señor **ANDRES FELIPE GALLEGO BELTRAN** mi poderdante por la señora **GENY LORENA CARDONA SANCHEZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la C.C. No. 30.230.165, me permito dar contestación a la Demanda presentada de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto en parte. Me explico. Es cierto, en cuanto a que la pareja inició la convivencia en el bien de propiedad de la señora Geny Cardona y el señor ANDRES FELIPE, cancelaria los servicios públicos domiciliarios, vivires, arreglos en la vivienda en común, gasolina de los vehículos automotores de la pareja, etc. Y como ambos tenían bienes propios, cada uno cancelaria el crédito hipotecario que tenían de los mismos, tampoco es cierto que la reposición y arreglo de los bienes muebles le correspondiesen únicamente a la señora GENY LORENA, el señor ANDRES FELIPE, también aportaba para la compra, reparación y reposición de estos, como muebles y enseres, cambio todas las camas, colchones y aporte

vajillas y elementos de cocina

Las siguientes son algunas facturas de pagos con respecto a los acuerdos que llegaron las partes procesales:



AL QUINTO: Es cierto en parte me explico. Es cierto en cuanto a la estabilidad laboral de la pareja. No es cierto en cuanto a que el señor Gallego dispusiera la

división por mitad de los gastos del hogar, el citado señor cubría más del 70% de los gastos del hogar común, incluidos parte de los gastos de la hija mayor de la señora Genny, tales como alimentación, servicios públicos domiciliarios, etc. La división de los gastos en el hogar los estableció la señora Geny, siendo aceptados por el Señor Gallego

AL SEXTO: Es cierto en parte. Me explico. Es cierto, que la señora Genny, destino como ella misma lo reconoce, parte de sus ingresos a la educación profesional de su hija mayor Natalia Delgado y al pago del Crédito Hipotecario de la vivienda de su propiedad. No es cierto que cancelara todos los gastos del hogar y de los ahorros personales que ella menciona, los hicieron ambos esposos como pareja, del producto de lo que devengaba en su mayor parte el señor ANDRES FELIPE, con lo que adquirieron entre otros el bien social que hoy se deben liquidar, con parte de dinero que el señor ANDRES FELIPE capitalizaba. La señora Geny si logro ahorrar pues ella compro ganado con sus ahorros.

Tampoco es cierto que la señora Geny aportaba la totalidad de los gastos de educación, alimentación, recreación, vestido de su hija mayor Natalia Delgado, ella aportaba la mitad de los gastos la otra mitad los sufragaba la abuela paterna de Natalia Delgado y nunca aportaron para servicios públicos domiciliarios en la residencia donde la citada señorita vivía con su señora madre y el hoy demandado, ni compraron víveres y abarrotes, beneficiándose la mayor hija de la demandante, de lo que se surtía para la sociedad conyugal cancelados por el señor Andrés Felipe.

AL SEPTIMO: No es cierto, que la demandante no haya tenido oportunidad de realizar estudios de postgrado, ni que no haya recibido apoyo solidario de su esposo. La demandante no aprovecho el tiempo de casada para hacer sus estudios de posgrado, como si lo hizo el demandado. Sin que sea cierto que dicha especialización la haya hecho con ingresos de la pareja, pues recibió apoyo económico de la madre del demandando, siendo cierto que en la actualidad tiene mejores ingresos laborales, que se reflejaron en mejora de calidad de vida al interior de su hogar común, que hoy desconoce la demandante. Es de aclarar que la primera especialización fue obtenida antes de casarse con la hoy demandante concretamente en el 2010.

Los ingresos salariales no se atribuyen a las dos especializaciones obtenidas, por el demandado, pues las mismas no fueron ni son requisito del ingreso del señor ANDRES FELIPE, a la empresa de energía del Quindío, por lo tanto no se refleja mejora en la calidad de vida por estudios realizados, en repetidas ocasiones el señor Andrés Felipe le insistió en estudiar a la hoy demandante y ella no quiso hacerlo.

AL OCTAVO: Es cierto, en cuanto a que el señor ANDRÉS FELIPE GALLEGO en el 2017, comenzó a laborar en la Empresa de Energía del Quindío, EDEQ S.A. con contrato laboral a término indefinido y salario de \$3.600.000, contrato que conserva en la actualidad con un salario de \$4.229.333; además, cuenta con beneficios sindicales, salariales y otras prestaciones. No es cierto que ocultara a su esposa, sus ingresos laborales, ni menos los ingresos de arrendamientos de los inmuebles social y propio, pues los ingresos por conceptos salariales y arrendamiento, los utilizo la pareja para la adquisición del bien social y los pagos de los créditos hipotecarios, como hasta ahora se viene haciendo. Tampoco es cierto que históricamente los inmuebles se hayan arrendado por valor de un millón

de pesos (\$1.000.000) y un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000), como lo quiere hacer ver la demandante, si se toma en cuenta en tiempo de pandemia y los periodos que han estado desocupados dichos inmuebles, como los reajustes anuales que los mismos deben tener. Lo que hace que siempre no hayan estado arrendado en los valores que delata la actora.

Aclarando además que en el apartamento adquirido por el demandado, antes de contraer matrimonio, residieron los padres del señor Andrés hasta el 1 de diciembre del 2019, y del apartamento de la sociedad conyugal, su arriendo fue utilizado para pagar la cuota del crédito hipotecario que pesaba sobre dicho apartamento, la cuota de administración, mantenimiento de dicho inmueble, factura de impuesto predial, etc., teniendo que completar el señor ANDRES FELIPE, de su propio salario para cubrir las obligaciones crediticias y otras, cuando dicho inmueble, no estaba arrendado, por lo tanto no puede hablar la demandante, que históricamente el arriendo se perciba como ingreso oculto y disponible en su totalidad para lo que se percibe entre líneas como un ingreso libre durante toda la sociedad conyugal.

AL NOVENO: No es cierto. La demandante violenta y vulnera los derechos de mi poderdante, inventando conversaciones y escenas, incluso como lo hizo, para iniciar la demanda de alimentos en favor de la hija en común, por lo que fue embargado arbitraria e injustamente por la hoy demandante, para conseguir que fuera embargado el hoy demandado por alimentos, pese a estar aportando y cumpliendo con sus obligaciones de padre y esposo. Es de anotar que la señora Geny lorena, fue quien conoció y propuso al señor Andrés Felipe, presentarse a la convocatoria y conocía los términos de la oferta salarial, por lo tanto, no es cierto que manifieste la citada señora que solo se enteró de su salario, hasta el 2021.

AL DECIMO: No es cierto. La demandante con su descontento y reclamaciones infundadas al Demandado propiciaba constantemente escenas de violencia económica y humillaciones, hasta el punto de obligarlo a salir de la residencia en común. Desconociendo que el demandado también laboraba fuera de Manizales y que ambos debían trasladarse a otras ciudades para cumplir sus obligaciones laborales, con los consiguientes sacrificios y privaciones a los que debían exponerse en otra ciudad, debiendo hacer ambos esfuerzos económicos.

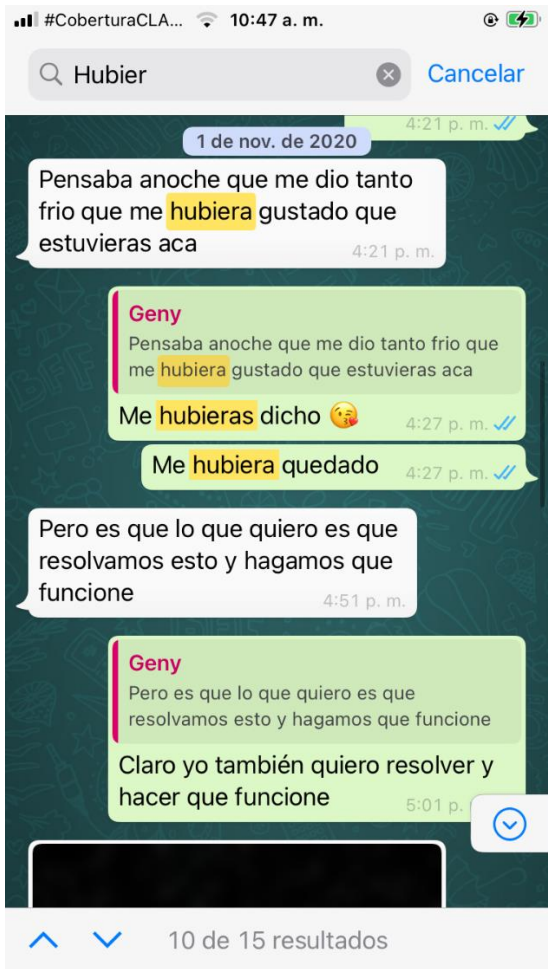
No es cierto que el hoy demandado hubiera reducido el mercado, como afirma la actora, la pareja ANDRES FELIPE y GENY LORENA, aportaban sus esfuerzos económicos y personales, proyectando en conjunto necesidades y proyectos para mejorar la calidad de vida y condición económica al interior del hogar común. Tal como se evidencia con los mensajes de whatsapp efectuados entre los mismos, para hoy afirmar a actora que fue víctima de violencia psicológica como pretende hacer creer a la falladora de instancia.



AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. Ambas partes como antes se informó debían viajar fuera de la ciudad de Manizales. Es cierto en cuanto al embarazo de la demandante, pero no puede culpabilizar al demandado de sus enfermedades y tratamientos, habiendo apoyado y acompañado el señor Andrés Felipe, a su esposa, dentro de sus posibilidades personales, económicas y laborales. Además la empresa para la cual laboro la señora Geny Lorena, "Corporación para el Desarrollo de Caldas" le pagaba viáticos de traslados (trasporte), que no informa al Juzgado de conocimiento, para hacerse ver como la víctima, sin que nunca hubiese manifestado al señor Andrés Felipe necesidad alguna, para ser apoyada en el tema que pretende inculpar al hoy demandado.

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto. La demandante ha violentado al demandado y lo continúa violentando, hasta el punto de embargarlo por alimentos en favor de su menor hija, pese a estar cumpliendo el señor Andrés Felipe, con sus obligaciones de esposo y padre, siendo la señora Genny Lorena, quien propicio la salida del demandado de su hogar común, humillándolo en forma constante, para posteriormente presentar la demanda de divorcio contencioso en contra del señor ANDRES FELIPE, embargando los bienes de la sociedad conyugal habida entre las partes y solicitando la fijación de alimentos provisionales en favor de la actora, quien propicio la materialización de la separación de las partes, misma que se hizo el día 27 de julio de 2020. Desconociendo que en aras de reconstruir el matrimonio y tratando de volver a mejorar la relación matrimonial, ambos cónyuges, tuvieron relaciones sexuales, concretamente el 1 de Noviembre del 2020 siendo esta la última vez, que trataron de reconciliarse, sin ser cierto que mi poderdante se negara a cumplir con sus obligaciones de esposo y padre, como pretende hacer creer la actora.

A continuación evidencio lo afirmado en la contestación a este hecho:



AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto. El demandado apoyo a su esposa en todas las etapas de su matrimonio, hasta la fecha en que la demandante lo obligo a salir del hogar común de la pareja, humillándolo y violentándolo económicamente, por estar aportando la citada señora, su inmueble propio, en la residencia del núcleo familiar, que cada enrostraba y le sacaba en cara.

Omite informar al Juzgado la demandante que era el demandado quien costeara el mercado, el combustible, arreglos de los vehículos que servían de transporte de ambos esposos, etc. Sin ser cierto que el demandado solo aportara el pago de los servicios públicos domiciliarios, como afirma la actora.

Desconoce la demandante, que el señor Andrés Felipe, le solicitó que buscaran terapia de pareja, asistieran a retiros, etc., actividades que les ayudaran a resolver y mejorar su situación matrimonial, sin que la citada señora, aportara esfuerzo alguno, incluso antes del 7 de abril del 2021 le insistió en volver a reconstruir la relación matrimonial, con la ayuda del sacerdote de la florida, a lo cual también se negó, rotundamente, ni durante la convivencia matrimonial, ni a la finalización de dicha relación, sus intereses estaban enfocados en demandas y sacar el mejor provecho económico en contra de los intereses del demandado. - Existe evidencia de la carta de la terapia con psicólogo donde la señora Genny Lorena, dijo que no quería nada, que estaba con el psicólogo porque mi poderdante lo solicito, además de lo evidenciado en mensajes vía WhatsApp de querer arreglar el matrimonio



AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto y así lo decidió la demandante, quien abandono las obligaciones de esposa por lo que el demandando debía viajar a la ciudad de Manizales los fines de semana, a acompañar a su esposa e hija, como siempre así lo hizo.

Mi poderdante ha cumplido con sus obligaciones para con su esposa e hija, siendo violentado de palabra y de hecho, en forma constante por la hoy demandante, sin fundamento alguno, aprovechando la demandante para escudarse en el ejercicio de su rol de madre, desconociendo en forma total el apoyo personal, económico, emocional y demás de su esposo, descalificándolo, en forma constante por el manejo de las finanzas al interior de su hogar doméstico.

Desconociendo la Demandante a la Juez de conocimiento que en la empresa en que esta laboraba, “Corporación para desarrollo del Caldas” le cancelaba conceptos para transporte, viáticos (alimentación) y subsidio de transporte, los cuales la señora Genny Lorena, recibía y manifestaba siempre que eran suficientes para su desplazamiento y para cumplir con la misión laboral que le encomendaba su empleador. Lo que se puede probar no solo con la certificación laboral de la corporación para el desarrollo de caldas, donde se evidencie dichos viáticos, como con el mismo interrogatorio de parte que deberá absolver la hoy demandante.

Tampoco es cierto que el demandado solo aportara la compra de víveres y servicios públicos domiciliarios en la residencia común de la pareja, que motivaron a la demandante para retirarse de su vida laboral, y dedicarse exclusivamente a la atención del hogar, pues premeditadamente se retiró al tiempo de radicar la demanda de divorcio en contra de mi poderdante, para solicitar alimentos provisionales en su favor, con el argumento de estar desempleada y ser cónyuge inocente, de mala fe y en contra de los intereses patrimoniales del demandado, obstaculizando cualquier intento de conciliación en la liquidación de la sociedad conyugal habida entre las partes, que demostraran que no es cónyuge inocente, ni pobre y que además posee bienes de fortuna suficientes para proveerse su propio sustento, ya que los alimentos de la menor ISABELLA hija de la pareja fijados en contra del hoy demandado pese a estar cumpliendo su obligación alimentaria para con dicha menor, siendo estos más que suficientes para cubrir dicha obligación.

AL DÉCIMO QUINTO: No es cierto. El demandado cumplía con sus obligaciones

de esposo y padre y además con sus obligaciones económicas que no solo eran víveres y servicios públicos, como pretende hacer creer la actora. La señora Genny Lorena, no permitía que el demandado visitara a su señora madre, que había quedado viuda desde el 4 de Julio de 2016, como si podía visitar a su familia la demandante, bajo el argumento del cuidado de la menor hija en común, sin que permitiese que la abuela paterna, cuidara a la menor hija del demandado. En dicho hogar toda tenía que hacerse bajo las directrices de la demandante de lo contrario descalificaba cualquier decisión que tomara el demandado.

Además en múltiples ocasiones el señor Andrés Felipe, le solicito, que se fueran a vivir Armenia y se radicaran en dicha ciudad, a lo que en forma cortante se negó, siendo la hoy demandante, autora del deterioro matrimonial y su malgenio, constante no le permitieron mejorar la situación matrimonial, al no querer pasar tiempo de calidad con su esposo e hija, su prioridad no fue su núcleo familiar, solo quería estar al lado de sus padres y familia tanto en las festividades navideñas, como en fechas especiales, nunca compartió con la familia de su esposo. Nunca entendió a su esposo hoy demandado por el contrario ni lo acompañó en sus duelos por el fallecimiento de su padre y abuela materna en el año del 2016.

AL DÉCIMO SEXTO: No es cierto. El demandado aportaba lo necesario para su hogar común, la demandante debía aportar para su hija mayor, que no era hija del demandado, aun cuando el señor Andrés Felipe, aportaba para el sostenimiento de la hija mayor de la demandante, con el pago de servicios públicos, víveres, gasolina, arreglos y mantenimiento en la residencia de la demandante, pago del combustible y arreglos y mantenimientos en los vehículos en que se transportaba la pareja entre otros, aportes estos que desconoce de mala fe la demandante.

Los acuerdos económicos fueron en consenso entre los dos esposos, nunca fueron impuestos, acorde las condiciones económicas de ambos.

Además, por medio de la empresa de energía del Quindío le daba a Andrés Felipe un aporte de beca de estudio para el pago de matrícula de Natalia Delgado siendo este aporte económico para la hija extramatrimonial de la demandante:



75.098.668 Gallego Beltran Andres Felipe

Sueldo: \$ 3.855.011

Cargo: Profesional 1 Subgerencia Distribución

Área: Subgerencia Distribucion

Empresa de Energia del Quindío EDEQ S.A. E.S.P.

Tipo de Nómina: Convencionales

Cpto.	Descripción	Cant.	Devengados	Deducidos	Saldo	No Descontado
1	Sueldo Basico	15	1.927.506		0	0
250	Beca Gravable A Empl Por Convenc	0	544.259		0	0
500	Retencion En La Fuente	2.48		42.749	0	0
510	Egm SURAEPS	0		77.100	0	0
515	Ivm COLPENSIONES	0		77.100	0	0
520	Fsp COLPENSIONES	0		19.200	0	0
600	Cuota Sindica SINTRAELECOL	1		38.550	0	0
625	D/Funerar. SINTRAELECOL	0		1.000	0	0
Consignacion - 000256766510			DAVIVIENDA	2.471.765	255.699	
Sueldo Diciembre 2019 - Primera Quincena			Nomina	Neto:	2.216.066	

Pag 1 of 1



75.098.668 Gallego Beltran Andres Felipe

Sueldo: \$ 3.855.011

Cargo: Profesional 1 Subgerencia Distribución

Área: Subgerencia Distribucion

Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A. E.S.P.

Tipo de Nómina: Convencionales

Cpto.	Descripción	Cant.	Devengados	Deducidos	Saldo	No Descontado
1	Sueldo Basico	15	1.927.506		0	0
250	Beca Gravable A Empl Por Convenc	0	544.259		0	0

AL DECIMO SEPTIMO: No es cierto. La demandante apporto siempre, de acuerdo con su capacidades económicas y laborales. Siempre fue ella, quien se sintió menospreciada por el solo hecho de devengar más el demandado, capitalizando dicha situación la demandante para atacar a su esposo, demandándolo por alimentos en favor de la menor ISABELLA, y hoy con la demanda contenciosa de divorcio y liquidación de bienes, cuando se le propusieron acuerdos justos para finiquitar de mutuo acuerdo las diferencias de las partes.

Tampoco es cierto que el demandado utilizara sus recursos económicos para con sus familiares y amigos, desconociendo los gastos alimentarios que aportaba el demandado al interior de su hogar común, maxime cuando los padres del demandado han sido independientes financieramente y no requieren de los aportes que inventa la demandante.

La demandante si destino recursos de la sociedad conyugal, para mejorar las condiciones de su señora madre, siempre le pagó la seguridad social, mercado y recreación, también hizo salidas con sus amigos, en diferentes momentos a paseos como al parque del café. Existen evidencias de los paseos con fotos de sus amigos.





AL DECIMO OCTAVO: No es cierto. La demandante siempre ha tratado de involucrar al Demandado en hechos y conductas que no son ciertas, utilizando cualquier comunicación habida entre los mismos, violentando su intimidad y tranquilidad personal, utilizando mecanismos y grabaciones hechas sin su consentimiento, siendo estas pruebas ilícitas y arbitrarias, que vulneran no solo los derechos del demandado, sino también de su núcleo familiar, descalificándolo en forma constante, frete a sus amigos y familiares en forma injusta, constante y arbitraria.

Durante el matrimonio si pasearon las partes procesales, entre ellos a San Andrés (islas), Capurganá, Panamá, Boyacá, Santander, Medellín Bogotá, el valle del cauca, Quindío, Cancún México entre otros de los muchos sitios.



Les gusta a maogallegobeltran y 9 más
andres.feli.gallego Con las niñas de la casa
31 de diciembre de 2016



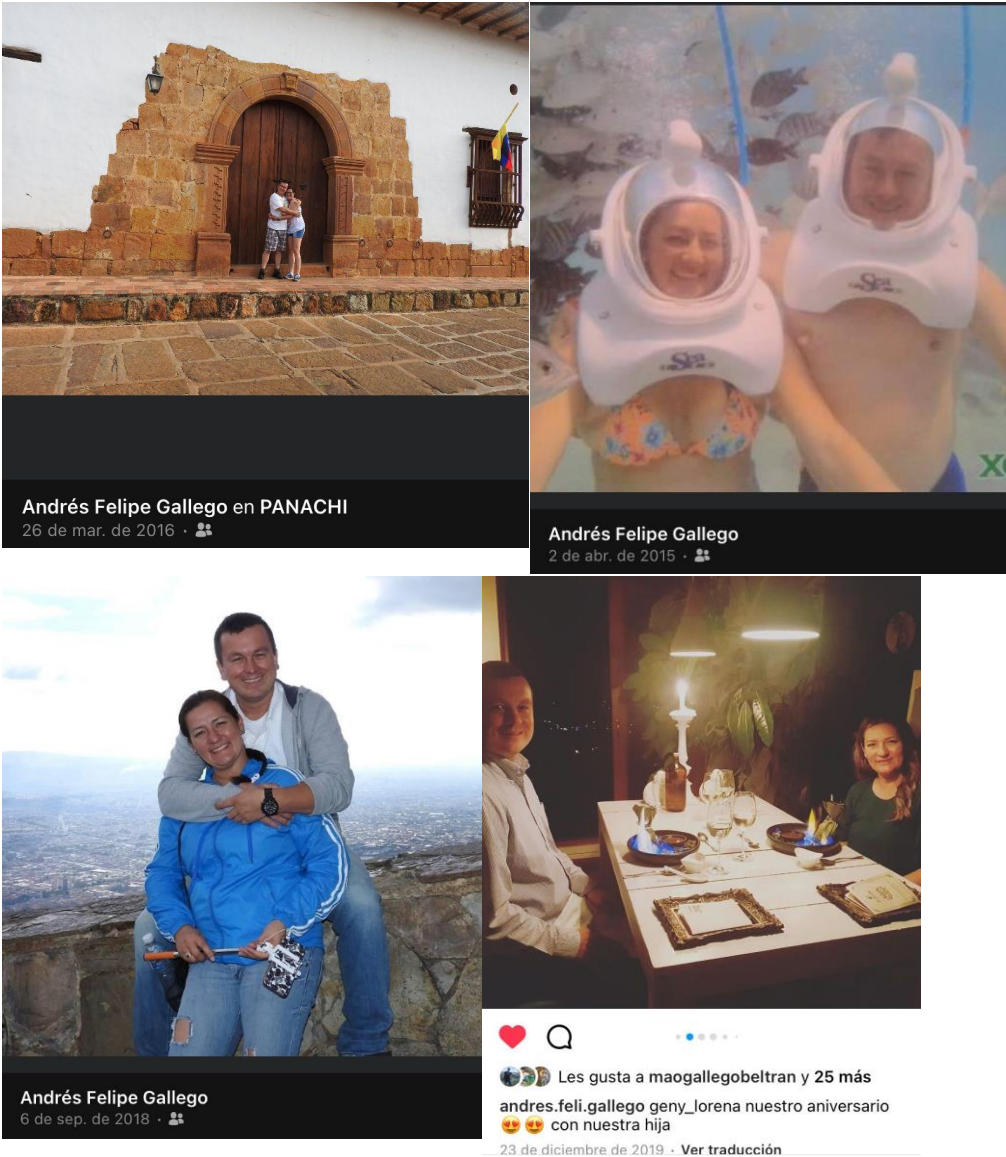
Les gusta a paulaquina y 4 más
andres.feli.gallego Nuestro aniversario
23 de diciembre de 2015
La Miel, San Blas, Panama



Les gusta a maogallegobeltran y 10 más
19 de noviembre de 2017



Andrés Felipe Gallego
23 de feb. de 2018 · 📍



AL DECIMO NOVENO: No es cierto. El valor del vehículo que pretende la actora en la compra de otro bien mueble o inmueble, es un bien capitulado de propiedad del demandado, que no puede hacer parte del haber social, como o pretende la actora, maxime cuando hay dineros que el demandado con el producto de sus ingresos laborales había ahorrado para mejorar la capacidad social de la pareja.

AL VIGESIMO: No es cierto. El demandado tiene la constancia del pasivo social crédito hipotecario adquirido inicialmente sobre el bien social con el Banco BBVA, que fue refinanciado con un crédito con la empresa donde actualmente labora el señor Andrés Felipe, del que se anexa la consiguiente certificación de existencia de este, consiguiendo con dicha medida mejorar las condiciones del endeudamiento, al rebajarse los intereses y tiempo de financiación que mejoraron ostensiblemente la deuda, hecho este conocido y aceptado por la hoy demandante, como también conocía la demandante que parte del dinero entregado para la compra del bien social fue adquirido con préstamos otorgados por un hermano y la madre del demandado, que hoy pretende ignorar la demandante, en detrimento de los derechos patrimoniales del señor Andrés Felipe.

AL VIGESIMO PRIMERO: No es cierto. La pareja de casados hizo acuerdos económicos lo que nunca fueron efectuadas para defraudar el patrimonio económico como lo pretende hacer creer la demandante, debiéndose cancelar la afectación de vivienda familiar para constituir el cambio de acreedor del Fondo de la empresa donde laboraba el demandado, con lo que se obtenían nuevos beneficios rebajando la deuda social.

Adjunto envió solicitud de Gestión Humana donde solicitan la cancelación de la afectación de vivienda familiar como requisito para continuar con la compra de cartera:

Propuesta oferta vinculante Andres Gallego Beltrán



DEISY JOHANA RAMIREZ LEAL

Para: ANDRES FELIPE GALLEGO BELTRAN

CC: ANA MARIA ORTIZ BOTERO; LINA MARIA ARBELAEZ GOMEZ; MILENA ECHEVERRI GALVIS; JINNETH MARULANDA ZAPATA

Responder

Responder a todos

Reenviar

...

jueves 5/03/2020 10:18 a. m

 Seguimiento. Completada el viernes, 6 de marzo de 2020.
Respondió a este mensaje el 5/03/2020 2:28 p. m.

 Propuesta oferta vinculante Andres Gallego Beltran.docx
21 KB

Buenos días Andrés Felipe,

De acuerdo a la revisión realizada por el Área Asuntos Legales y Secretaría General, cordialmente le informo que para continuar con el trámite ante el fondo de vivienda es necesario que realice el levantamiento de la Afectación de Vivienda Familiar, registrado según anotación N° 009 del 04/09/2018.

Adicionalmente me permito enviar modelo de la propuesta de cesión de hipoteca que le enviáramos al BBVA, de estar interesado en esta figura, de lo contrario se tendría que constituir hipoteca de segundo grado a favor de EDEQ.

Quedo atenta.

Saludos,



Deisy Johana Ramirez Leal
Profesional 1 Equipo Desarrollo Humano y Organizacional
deisy.ramirez@edeq.com.co

Grupo eproy

Teléfono: (576) 7413100 Ext: # 1211
Móvil: 3103709152 | www.edeq.com.co

AL VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto. La demandada no ha sido defraudada en su patrimonio por el demandante, como pretende hacer creer al Juzgado de conocimiento. Ha sido el demandado víctima de la violencia económica, verbal y psicológica por parte de la hoy demandante como se demostrará en el presente proceso en su momento procesal.

A LAS PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, me opongo a la prosperidad de las pretensiones 1, 2 y 3 deprecadas por la actora, por lo que deben desestimarse sus pretensiones, aplicando el aforismo legal de que: ... “nadie puede aprovecharse de su propia culpa...”, condenando en costas y agencias en derecho a la señora **GENY LORENA CARDONA SANCHEZ** por haber dado origen al presente proceso.

Igualmente me opongo a la pretensión 4., de la presente demanda que se declaren las compensaciones económicas a favor de la señora Geny Cardona, toda vez que el que la convivencia se desarrollara en la casa de propiedad de la demandante, declarada como propia dentro de las capitulaciones convenidas entre las partes, ya que ambos cónyuges aportaban para el sostenimiento del hogar común, aportando el señor Andrés Felipe Gallego, el pago de los servicios públicos domiciliarios, mercado, gastos de gasolina para los vehículos automotores y la demandante la vivienda, no puede obligar al hoy demandado al pago del crédito hipotecario ni

13

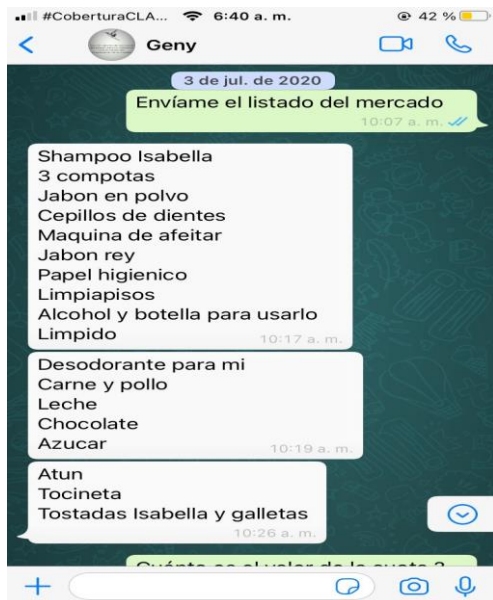
Edificio Guacaica. Calle 22 No. 23 - 33 Oficina 606. Tel. Fijo. 8843940. Celular 312 286 30 74 . E - mail :
ampajar@gmail.com. Manizales.

arrendamiento alguno en favor de la demandante, por así haberlo pactado las partes.

En esta pretensión se habla que el demandado, nunca pago las cuotas, realmente el demandado si pagó algunas cuotas como apoyo solidario, en el momento que la demandante no alcanzaba a cubrirlas, reitero el hecho que entre la señora Geny Lorena y el demandado llegaron al acuerdo que ella pagaba las cuotas y el señor Andres F., pagaba entre otras el mercado y las facturas etc., no impidió que el demandado apoyara a su esposa. A continuación, se muestran evidencias del pago de cuotas



Como se muestra a continuación donde se realizaba las compras de mercado que la señora Geny Solicitaba:



Me opongo también a la pretensión **5**. Que se declaren las compensaciones económicas a favor de la señora Geny Lorena Cardona, en cuanto a las actividades de cuidado de su hija y la atención del hogar, era otra parte con la que apoyo el hogar común la hoy demandante.

Igualmente me opongo a la pretensión **6**. Que se declare la defraudación de la sociedad conyugal, toda vez que no se ocultaron bienes a la señora Geny Lorena, ni menos información respecto de los ingresos del señor Andrés Felipe, por concepto de ingresos laborales y arrendamientos.

Así como también me opongo a la pretensión **7**. Condenar al demandado ANDRÉS FELIPE GALLEGU BELTRÁN, al pago de las Costas Procesales y Agencias en Derecho, ya que el demandado no dio origen al presente proceso, por lo que deberá condenarse a la demandante al pago de las costas y agencias en derecho en el presente proceso en favor de mi poderdante, por ser este cónyuge inocente.

Allanándonos a la pretensión **8**. Que se fije la custodia y cuidado personal de la menor Isabella Gallego Cardona de manera compartida entre los padres, pudiendo pernoctar fuera de la casa de los padres del señor ANDRES FELIPE GALLEGU previo acuerdo con la madre.

Pudiendo el padre tener derecho a compartir con la menor en la residencia de sus padres los fines de semana cada 15 días, recogiendo la menor en la casa de la madre el viernes y será devuelta a la misma el domingo o lunes si es festivo en horario previamente acordado con la madre.

Las vacaciones de mitad y fin de año, semana santa y octubre: Serán compartidas por mitad de tiempo entre los padres, previo acuerdo entre las partes.

Las fechas importantes serán compartidas de la siguiente manera:

Cumpleaños de la menor: Podrá compartir con un padre cada año iniciando 2022 con el padre.

Día de la madre y del padre: Podrá compartir con cada uno previo acuerdo entre los padres teniendo en cuenta que el señor Andrés Felipe Gallego cumple años para la fecha de la celebración del día de la madre.

Diciembre: Podrá compartir una fecha con cada uno de los padres iniciando en el año 2021 el 24 y 25 de diciembre con la madre y 31 diciembre y 1 de enero con el padre, para el año 2022 y en adelante se rotarán estas fechas.

En todo caso, el padre deberá recoger a la menor y llevarla de regreso a la casa de la madre, respetando los horarios de sueño y alimentación de la menor.

Y Oponiéndonos a la pretensión **9.** Que se decreten alimentos provisionales a la señora GENY LORENA CARDONA SANCHEZ toda vez que no se encuentra laborando por cuanto dejo de laborar intempestivamente para buscar la fijación de alimentos provisionales en su favor, sin ser cierto que sea cónyuge inocente, como se probara en el presente proceso.

Igualmente nos allanamos a la pretensión **9.** Que se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal teniendo en cuenta los bienes adquiridos de la sociedad conyugal y las rentas recibidas de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 100-224850, 100-218518, 100-218568, incluidos los ingresos recibidos por parte del señor ANDRES FELIPE GALLEGO producto de su actividad laboral, dineros que se encuentren en productos bancarios como fiducias, fondos rotatorios, CDTs y cuentas de ahorro.

A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA:

Se solicita al Juzgado de conocimiento se tengan como pruebas las aportadas en forma documental por la demandante y relacionadas en su escrito de demanda.

Además, señor juez solicito que la señora Geny Lorena, allegue los historiales de las conversaciones de WhatsApp completos.

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA PRESENTE CONTESTACIÓN:

Me permito anexar como pruebas de todo lo expuesto por ser conducentes, pertinentes y útiles, como se argumente tanto en el capítulo de contestación de los hechos y las consideraciones jurídicas del presente documento las siguientes pruebas:

1. Constancia de deuda con la empresa donde la labora el demandado, con la que se cambió la deuda adquirida con el Banco BBVA.
2. Comprobantes de pago de los servicios domiciliarios que se aportaron al cuerpo de la contestación en pantallazos.
3. Taller terapia de pareja del año 2020.
4. Título de Bachiller Académico, Certificado de aptitud ocupacional, Acta de grado N° 579 donde se le confiere título de Profesional en Desarrollo Familiar, Diplomado en Organización Comunitaria y constancia de su

formación en Administración del Talento Humano de la señora Geny Lorena Cardona Sanchez (donde se prueba la capacidad y diferentes estudios que posee la demandante). Certificados laborales expedidos por las empresas: Fidupetrol, s.a, Caja de Compensación Familiar de Caldas Comfamiliares, Assoder S.A.S, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Departamento de Estudios de Familia de la Universidad de Caldas, Inmel S.A, Mejía Proyectos, Confa, Corporación para el Desarrollo de Caldas (Donde se prueba la estabilidad laboral y capacidad de conseguir trabajo de la señora GENY LORENA desde el año 2009).

A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES CITADOS POR LA DEMANDANTE:

Me reservo la facultad de contrainterrogar a los testigos citados por la actora.

TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA:

Solicito recibir declaración sobre los hechos de la presente contestación de demanda de Divorcio contencioso, quienes además informarán sobre las circunstancias, tiempo, modo y lugar y todo lo que le conste al respecto. Todos mayores de edad, en especial declaración sobre: Cuál de los cónyuges originó las causales de divorcio, cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del demandado, violencias y agresiones propiciadas por la demandante en contra del demandado, etc., y todo cuanto pueda interesar al proceso.

MARCELA FERNANDA ESCOBAR MARIN. Cra 21 No. 58 - 40 Barrio los Rosales. Celular 3128141663. E-Mail: mfescobarm@gmail.com Manizales.

CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARANGO. Carrera 14 No. 47 F - 35. Celular 3108211213. E-Mail: Carlos_sanchez63@hotmail.com Manizales.

YOLANDA GALLEGU BEDOYA. Cra 21 No. 38 - 55 apartamento S 202 edificio Gran Estación. Celular: 311.3288737. E-Mail: yolygb2010@hotmail.com Manizales

LUIS ALONSO BELTRÁN GONZALES. Cra 21 No. 38 - 55 apto 501 Edificio Gran Estación. Celular 3128666201. E-Mail: Lbeltran2004@gmail.com Manizales

HECTOR MAURICIO GALLEGU BELTRÁN. Cra 1 No. 71 - 338. Celular 3012637324 E-Mail: mauro-g13@hotmail.com Manizales.

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante, ante este Despacho, para que, en forma personal, absuelva el respectivo interrogatorio que le anuncio sobre hechos de esta demanda, que haré en forma oral en la audiencia respectiva, pero reservándome

la facultad de hacerlo por escrito y en sobre cerrado, en la oportunidad procesal correspondiente. Pretendo con este medio probatorio, obtener confesión de la Parte demandante con respecto a los Hechos y pretensiones alegados en el libelo demandatario y su contestación.

3.- EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

3.1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Al ser la Demandante la que originó las causales de divorcio en el presente proceso y que hoy alega en contra del demandado, para obtener la fijación de alimentos provisionales en su favor en detrimento de los derechos del demandado, quien ha sido víctima de la violencia intrafamiliar, al interior de su núcleo familiar.

3.2.- FRAUDE PROCESAL

La Demandante trata de hacer caer en error al fallador de esta instancia, primero porque no comunica nada sobre la existencia de la violencia por ella generada al interior del núcleo familiar, segundo muestra las evidencias en forma sesgada para hacer ver al demandado como victimario o agresor, para obtener en su favor cuota alimentos, siendo la demandante la cónyuge culpable que origino las causales de divorcio, en el presente proceso.

“ El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial...

3.3.- MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE:

Ya que malinterpreta todo lo que hace o dice el demandado, viendo siempre el lado negativo o buscando maliciosamente que el demandado se vea como el agresor o el causante del deterioro familiar.

Además de solicitar una cuota alimentaria sin tener en cuenta a el menor JUAN FELIPE ARIZA ORTIZ hijo extramatrimonial del señor Ariza.

3.4.- LA GENERICA:

Cualquier otro hecho que apareciere probado y que libere a mi representado de los cargos que aquí se le imputan.

Por lo anterior **SOLICITO** señor Juez que por ese Despacho se declaren probadas las **EXCEPCIONES** propuestas por el señor ANDRES FELIPE GALLEGO BELTRAN, para que en su lugar se proceda a despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda propuestas por la demandante en el proceso de la referencia.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 388 y s.s. del Código General del Proceso; ley 1a de 1976, art. 4o núm., 30; artículos 154 y ss del código Civil. Ley 25 de 1.992, Decreto 2820 de 1.974, Decreto 1260 de 1.970, artículo 4 de la C.N. Código de la Infancia y la adolescencia, Artículo 253 del C.C. Artículo 2o. de la ley 24 de 1.974, Artículo 435 numeral 5o. y S.S., del C.P.C. y demás normas concordantes.

6. PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, el cual deberá dársele el trámite contemplado en los artículos 388 y s.s. del Código General del Proceso, por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda.

7. NOTIFICACIONES

7.1. **ANDRES FELIPE GALLEGO BELTRAN:** Conjunto cerrado Los Balsos, casa 44. La Florida. Cel. 3136443260. Dirección de correo electrónico: Correo electrónico: andres.gallego@edeq.com.co - Villamaría, Caldas.

7.2. **GENY LORENA CARDONA SANCHEZ** : Las aportadas con la demanda

7.3. Las mías las oiré en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en el Edificio Guacaica calle 22 No. 23 – 33. 606 tel. 8843940 – Cel. 312 286 30 74 Correo electrónico: ampajar@gmail.com Manizales.

Atentamente



AMPARO JARAMILLO GOMEZ
C.C. No. 30.281.543 de Manizales
T.P. No. 57.730 del C. S. de la J.

Manizales, Octubre de 2021

Señor
JUEZGADO SEPTIMO DE FAMILIA.
Ciudad

REF.: PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATOLICO EN FORMA CONTENCIOSA
DEMANDANTE : GENY LORENA CARDONA SANCHEZ
DEMANDADO : ANDRES FELIPE GALLEGO BELTRAN
MENOR : ISABELLA GALLEGO CARDONA
ASUNTO: PODER CONTESTACION DEMANDA

ANDRES FELIPE GALLEGO BELTRAN, mayor de edad, con residencia y domicilio en Villamaría, identificado con la C.C. No. 75.098.668, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a **AMPARO JARAMILLO GOMEZ y BLANCA OFFIR JARAMILLO GOMEZ**, abogadas en ejercicio, residentes y con domicilio en esta ciudad, identificadas con la C.C. No. 30.281.543 y 30.314.811 y T.P. No. 57.730 y 237.021 del C.S. de la J., en su calidad de principal y suplente respectivamente, para que en mi nombre y representación contesten y lleven hasta su terminación **PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO EN FORMA CONTENCIOSA**, celebrado por los ritos Católicos en la Parroquia De la Santísima Trinidad de la ciudad de Manizales, el día 20 de Diciembre de 2014, acto registrado ante la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, el día 10 de Junio de 2021, ante dicha Notaria, al indicativo serial No. 7583174, instaurado en mi contra por la señora **GENY LORENA CARDONA SANCHEZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Villamaría, identificada con la C.C. No. 30.230.165, a fin de que cesen los EFECTOS CIVILES de este acto.

Confiero a mi apoderada todas las facultades consagradas conforme al artículo 73 y s.s. del C.P.C., y en especial las de recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, asistirme a las audiencias y diligencias fijadas por el Juzgado, conciliar y regular lo concerniente con la custodia y cuidado personal, régimen de visitas y patria potestad de mi menor hija **ISABELLA GALLEGO CARDONA**, en especial para que me represente en audiencia de **CONCILIACIÓN**, que llegue a fijarse en el presente proceso y todo cuanto considere necesario en defensa de mis intereses y los de mi menor hija.

Igualmente faculto a mis apoderadas para que me representen en proceso de disolución y liquidación de sociedad conyugal existente entre las partes, iniciando dicho proceso a continuación del proceso de cesación de efectos civiles, solicitar y presentar inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación, objetar inventarios y avalúos, renunciar a términos etc. Y todo cuanto considere necesario en defensa de mis intereses

Atentamente

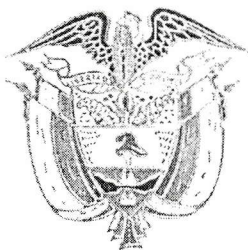

ANDRES FELIPE GALLEGO BELTRAN
C.C. No. 75.098.668

Aceptamos

AMPARO JARAMILLO GOMEZ
C.C. No. 30.281.543 de Manizales
T.P. No. 57.730 del C. S. de la J.
Apoderada Principal

BLANCA OFFIR JARAMILLO GOMEZ
C.C. No. 30.314.811 de Manizales
T.P. No. 137.021 del C. S. de la J.
Apoderada Suplente

República de Colombia



Departamento de Caldas

y en su nombre

El

Instituto Chipre

Jornada de la Tarde

Manizales

Autorizado por la Secretaría de Educación Departamental,
según Resolución No. 05380 del 28 de Octubre de 1.997.

Confiere a:

Geny Lorena Cardona Sánchez

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel
de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'B. Sallera', written over a horizontal dotted line.

Secretaria,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'H. Alcampo', written over a horizontal dotted line.

Centro de Capacitación y Superación "CEDCAS"

Fundado en 1969 y autorizado por Resolución No. 01935 de la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo con su programa de estudios Comerciales en Educación no formal

Considerando que

Beny Lorena Cardona Sánchez
D.C. No. 30.230.165 de Manizales

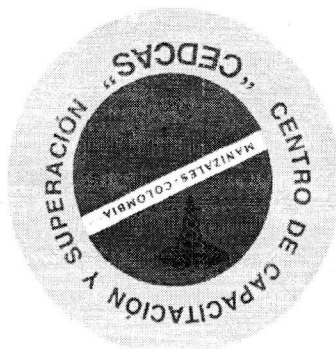
Termino satisfactoriamente los estudios de
Secretariado Empresarial Sistematizado

Con una intensidad de 800 horas

y aprobó los exámenes reglamentarios, le confiere
CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

En las materias respectivas, de acuerdo con el decreto No. 0114 de 1996
Registro interno del plantel: Libro No. 03. Folio No. 37
Para efectos legales se firma y sella en Manizales a los 21 días del mes
de Diciembre de 2000

Director
[Firma]
Secretaria
[Firma]
[Firma]





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACTA DE GRADO No. 579 SESIÓN DE GRADO No. 1

Facultad de CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Fecha Viernes, 27 de Enero de 2006

En ceremonia presidida por el Rector **Bernardo Rivera Sánchez** y el Secretario General **Fernando Duque García**, la UNIVERSIDAD DE CALDAS, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, le confirió el título profesional de **PROFESIONAL EN DESARROLLO FAMILIAR**, al exalumno(a) **GENY LORENA CARDONA SÁNCHEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **30230165** de **MANIZALES** quién acreditó en debida forma el título de bachiller, expedido por el Colegio **EL INSTITUTO CHIPRE** de **MANIZALES** en el año 1998 cumpliendo así con todos los requisitos legales de conformidad con la Resolución de Decanatura No. **115** del **Miércoles, 21 de Diciembre de 2005** y previo el juramento prestado, mediante el cual el graduando se comprometió a cumplir fiel y lealmente la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a ejercer los deberes de su profesión con estricta sujeción a la ética.

Para optar al título cumplió con los siguientes requisitos académicos:

TRABAJO DE GRADO: MODALIDAD SISTEMATIZACIÓN DE PRÁCTICAS INSTITUCIONALES: "LA FORMACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS: RESPONSABILIDAD DE PADRES, MADRES Y DOCENTES".
CALIFICACIÓN: APROBADO. DIRECTORA: DOCTORA MARÍA OLGA LOAIZA OROZCO.

El Rector hizo entrega del diploma y de las Actas de Grado que lo acreditan y habilitan para el ejercicio de la profesión de **PROFESIONAL EN DESARROLLO FAMILIAR**

Para su constancia se firma en la ciudad de Manizales hoy Viernes, 27 de Enero de 2006

Centro Admisiones y Registro Académico, Folio **388/410**

Del Libro de Registro No.1


EL RECTOR


EL SECRETARIO GENERAL



LA REALIZACIÓN DEL SER HUMANO
EL COMPROMISO QUE SABEMOS CUMPLIR



ALCALDIA DE MANIZALES



POR LA CIUDAD QUE QUEREMOS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ESCUELA DE LIDERAZGO COMUNITARIO

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ
CENTRO REGIONAL MANIZALES

CERTIFICA QUE:

GENY LORENA CARDONA SANCHEZ

C.C.30.230.165

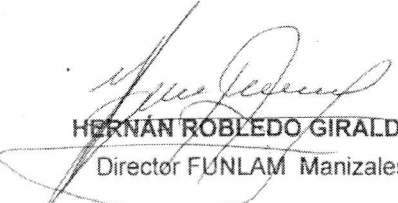
Participó y aprobó el

**DIPLOMADO EN
ORGANIZACIÓN COMUNITARIA**

Primer nivel de la Escuela de Liderazgo Comunitario, realizado en la ciudad de Manizales del 12 de mayo al 17 de agosto de 2006, con una intensidad de 120 horas.

Para constancia se firma en Manizales, a los 17 días del mes de agosto de 2006.


LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
ALCALDE DE LA CIUDAD


HERNÁN ROBLEDO GIRALDO
Director FUNLAM Manizales



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

GENY LORENA CARDONA SANCHEZ

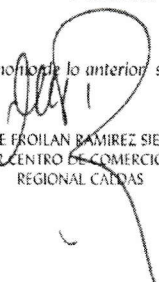
Con Cédula de Ciudadanía No. 30.230.165

Cursó y aprobó la acción de Formación

ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Manizales a los Dos (2) días del mes de Abril de Dos Mil Nueve (2009)


JOSE FROILAN RAMIREZ SIERRA
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CAJAS

02/04/2009
Fecha Registro



FIDUPETROL
CONFIANZA QUE GENERA ENERGÍA

**FIDUPETROL, S.A. EN SU CALIDAD DE
MANDATARIA DEL CONSTITUYENTE DEL ENCARGO
FIDUCIARIO No. 486/07 ACCION SOCIAL -FIP-
FIDUPETROL**

CERTIFICA

1. Que **GENY LORENA CARDONA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.165 expedida en Manizales (Caldas), celebró el contrato No. **M018-C10517-002-615-08** de prestación de servicios con Fidupetrol, S.A., en su calidad de MANDATARIA SIN REPRESENTACIÓN DEL CONSTITUYENTE DEL ENCARGO FIDUCIARIO No. 486/07 ACCION SOCIAL -FIP- FIDUPETROL, cuyo objeto fue prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios como Cogestor Social en el municipio de MANIZALES – CALDAS de la Red Protección social para la Superación de la Pobreza Extrema – JUNTOS, de acuerdo con lo requerido por Acción Social –FIP-, por un valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 6.650.625.00)**.
2. Que el contrato mencionado en el numeral anterior, tuvo una duración comprendida entre el primero (1º) de agosto de dos mil ocho (2008), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.
3. La presente certificación se expide a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de dos mil nueve (2009).

Cordialmente,

MARIA ANDREA PIÑEROS ARENAS
Representante Legal
Mandataria del constituyente del encargo fiduciario No. 486
FIDUCIARIA PETROLERA S.A.

NO TIENE VALIDEZ SIN SELLO SECO ORIGINAL



Cra. 11 No. 86 - 53 Piso 3
Email: fidupetrol@fidupetrol.com

Fax: 691 33 30 - 635 78 50
Bogotá - Colombia

PBX: 646 03 00
www.fidupetrol.com



**FIDUPETROL, S.A. EN SU CALIDAD DE
MANDATARIA DEL CONSTITUYENTE DEL ENCARGO
FIDUCIARIO No. 486/07 ACCION SOCIAL -FIP-
FIDUPETROL**

CERTIFICA

1. Que **GENY LORENA CARDONA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.165 expedida en Manizales (Caldas), celebró el contrato No. **35-002/07-** de prestación de servicios con Fidupetrol, S.A., en su calidad de MANDATARIA SIN REPRESENTACIÓN DEL CONSTITUYENTE DEL ENCARGO FIDUCIARIO No. 486/07 ACCION SOCIAL -FIP- FIDUPETROL, cuyo objeto fue prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios como Cogestor Social de la Red de Protección Social para la Superación de la Pobreza Extrema -JUNTOS, de acuerdo con lo requerido por ACCIÓN SOCIAL-FIP-y lo establecido en los términos de referencia, por un valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.750.000.00)**.
2. Que el contrato mencionado en el numeral anterior, tuvo una duración comprendida entre el seis (6) de agosto de dos mil siete (2007), hasta el treinta (30) de junio de dos mil ocho (2008).
3. La presente certificación se expide a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

Cordialmente,

MARIA ANDREA PIÑEROS ARENAS

Representante Legal

**Mandataria del constituyente del encargo fiduciario No. 486
FIDUCIARIA PETROLERA S.A.**

NO TIENE VALIDEZ SIN SELLO SECO ORIGINAL



Cra. 11 No. 86 - 53 Piso 3
Email: fidupetrol@fidupetrol.com

Fax: 691 33 30 - 635 78 50
Bogotá - Colombia

PBX: 646 03 00
www.fidupetrol.com

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS
CONFAMILIARES**

Y

PROMOCIÓN SOCIAL

HACE CONSTAR QUE:

**GENY LORENA CARDONA SANCHEZ
C.C. 30,230,165 EXPEDIDA EN MANIZALES**

Trabajó con LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS, como Cogestor Social en la zona urbana en el Municipio de MANIZALES, entendido como asesor y articulador de la Familia con el estado en el marco de la estrategia JUNTOS, Red de protección social para la superación de la pobreza extrema, bajo la modalidad de Contrato por Prestación de Servicios No 2009-337, VALOR MENSUAL: (\$1,330,125,00) UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS; desde el 26 de Febrero de 2009 hasta la 25 de Abril de 2009.

Esta constancia se expide por solicitud del interesado.

Se firma en Manizales a los 10 días del mes de Diciembre del año 2010.

Cordialmente;


ANGELA MARIA AGUDELO CEBALLOS
C.C. 30.337.336
Coordinadora General Red Juntos
8804016

UNIDAD DE SERVICIOS CENTRO Carrera 24 No. 20-46 tel. 8842700
UNIDAD DE SERVICIOS LA ASUNCIÓN Calle 51C Carrera 15 B tel. 885 46 00
UNIDAD DE SERVICIOS SAN MARCEL Carrera 30 No. 93-25 Av. Alberto Mendoza tel. 874 86 80
SEDE VERSALLES Carrera 25 calle 50 tel: 87631111 Fax: 878 3173
e-mail: confamiliar@confamiliares.com MANIZALES - COLOMBIA


**Competencias
Ciudadanas**
de Caldas para Colombia, ciudadanos con todo y con todos.

El Suscrito Representante Legal

HACE CONSTAR:

Que la Profesional en Desarrollo Familiar, GENY LORENA CARDONA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.165 de Manizales, estuvo vinculada a esta compañía como Gestora Social, entre el 1 y el 28 de febrero de 2011.

Que en desarrollo del contrato de trabajo desarrolló, entre otras las siguientes funciones:

- A. Diseñar, ejecutar y realizar seguimiento de los procesos, programas y proyectos de responsabilidad social de CHEC S.A. E.S.P., que le sean asignados.
- B. Establecer y fortalecer la ejecución de cada uno de los procesos, programas o proyectos de responsabilidad social a su cargo.
- C. Coordinar y acompañar, a través de estrategias empresariales de gestión social, las solicitudes presentadas por las diferentes áreas de CHEC S.A. E.S.P. para facilitar la gestión integral en su área de influencia, correspondiente a la prestación del servicio público de energía.
- D. Elaborar y aplicar estrategias educativas a grupos de interés de CHEC S.A. E.S.P. que permitan la implementación de los procesos, programas y proyectos de responsabilidad social.
- E. Presentar informes mensuales y finales para ASSOCIER S.A.S y a CHEC S.A. E.S.P., respectivamente.
- F. Participar de las diferentes sesiones de trabajo que se convoquen por parte de ASSOCIER S.A.S y de CHEC S.A. E.S.P.
- G. Todas las demás que sean requeridas por ASSOCIER S.A.S. y CHEC S.A. E.S.P.

Que para su vinculación laboral se reconoció como experiencia la contenida en la hoja de vida suministrada por la profesional, para lo cual se constató su desempeño en programas de "ACOMPANIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN SOCIAL DEL PROGRAMA DE CONTROL DE PERDIDAS DE ENERGIA Y ACOMPANIAMIENTO A LOS PROCESOS DE DISTRIBUCION y COMERCIALIZACION DE LA CHEC", tomando como fecha de ingreso el 19 de abril de 2009 y como fecha de retiro el 18 de enero de 2011.

La presente constancia se expide en Manizales a los 19 días del mes de abril de 2011, por solicitud de la interesada con destino a su Hoja de Vida.



FRANCISCO JOSE RAMIREZ ARANGO
Representante Legal
gerencia.associersas@une.net.co

Calle 65 No. 26-10 PBX: 8781500 - Telfax: 8781501
E-mail: ucaldas@ucaldas.edu.co - www.ucaldas.edu.co
Manizales 275 Manizales - Colombia

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE FAMILIA

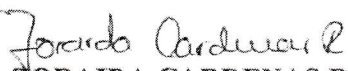
LA COORDINADORA ACADÉMICA DEL PROYECTO

HACE CONSTAR:

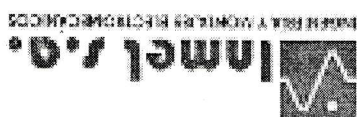
Que **GENY LORENA CARDONA SANCHEZ**, identificado con cédula 30.230.165 de Manizales, laboró como gestora social, mediante contrato de prestación de servicios, en el proyecto: "Ejecución de la gestión social del programa de control de pérdidas de energía y acompañamiento social al proceso de distribución, para la construcción y/o ejecución de obras de infraestructura eléctrica", ejecutado en convenio entre la Universidad de Caldas y la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A.- Así:

1. En la modalidad de Gestora social en el proyecto mediante el Contrato No. No 044 de Junio de 2010, con una duración de 7 meses a partir del 10 de Junio de 2010 hasta el 18 de enero de 2011, con una asignación de: \$2.600.000 y gastos de desplazamiento por \$1.435.000.
2. En la modalidad de Gestora social en el proyecto mediante contrato de prestación de servicios No. No 029 de Marzo de 2010, con una duración de 3 meses, del 09 de Marzo al 09 de Junio de 2010, con una asignación de: \$2.600.000 y gastos de desplazamiento por \$1.435.000.
3. En la modalidad de Gestora social en el proyecto mediante contrato de prestación de servicios No. 006 de Enero de 2010, con una duración de 1 mes y 7 días, del 26 de enero de 2010 al 05 de Marzo de 2010, con una asignación de: \$3.206.667 y gastos de desplazamiento por \$1.793.750.
4. En la modalidad de Gestora social en el proyecto, mediante contrato de prestación de servicios, del 22 de abril de 2009 al 22 de Enero de 2010, con una asignación mensual: \$2.500.000 y viáticos mensuales de \$1.680.000.

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada. Dada en Manizales, a los veintisiete (27) días del mes de Abril de 2011.


ZORAIDA CARDENAS RAMOS
Coordinadora Proyecto
Telefax 8781512

Acreditación Institucional de Alta Calidad: Antes un compromiso, hoy un reto permanente



Manizales, 08 de Junio de 2011

INMEL S.A. INGENIERIA Y MONTAJES ELECTROMECANICOS S.A.

NIT: 890926257-1

CERTIFICA

INMEL CERTIFICA QUE la profesional GENY LORENA CANONIA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.230.165 de Manizales, Inbord en esta firma desde el 05 de Marzo de 2011 hasta el 05 de Junio de 2011 como Gestora Social desarrollando actividades tales como:

- Acompañamiento y gestión social en las zonas (comunidades, sectores) que por sus condiciones y relaciones sociales internas, requieren por parte de los equipos técnicos y procesos técnicos acompañamiento.
- Desarrollar procesos educativos acordes con los requerimientos que demanda cada una de las intervenciones técnicas.
- Construir un escenario de corresponsabilidad Comunidad-empresa como una opción para el adecuado uso-archivo-beneficio del servicio de energía eléctrica con familias involucradas en el proceso de habilitación de vivienda H.V.
- Desarrollar actividades que permitan el fomento de una cultura de cuidado y uso eficiente y acceso legal al servicio de energía eléctrica con las comunidades y clientes.
- Educar, informar y comunicar a los clientes, comunidades y organizaciones en torno al servicio público de energía que se encuentran involucradas en los proyectos empresariales.
- Interactuar directamente con los clientes, la comunidad, los líderes, las organizaciones de base y las entidades de orden público y privado para facilitar la gestión social de cada uno de los negocios de la empresa en el entorno.
- Desarrollar con las diferentes firmas contratistas talleres de habilidades comunicativas que permitan una mejor relación con el cliente clave.
- Apoyo al proceso comercial.
- Desarrollo actividades de acompañamiento que requiera chequeo dentro de los procesos comercial, distribución y de proyecto pérdidas de energía.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO CALVO ARANGO
C.C. 84.794.929
DIRECTOR DEL PROYECTO

CRA 24 No. 20 - 131 BARBOSA PEREIRA - TEL: 051 1772 - EMAIL: carlos.calvo@inmel.com.co MANIZALES





Manizales, abril 16 de 2013

CERTIFICO

Que la profesional **Geny Lorena Cardona Sánchez** identificada con cédula de ciudadanía 30.230.165 de la ciudad de Manizales, laboró como Gestora Social en el proyecto "Acompañamiento Social a los negocios comercial y distribución de CHEC en la operación de sus diferentes frentes de trabajo" entre el 01 de julio de 2011 y el 29 de febrero de 2012.

Sus funciones en desarrollo del cargo fueron:

- Establecer y fortalecer el contacto directo con las administraciones municipales de la zona Noroccidente, líderes, funcionarios de entidades públicas y privadas, gremios, familias, clientes y comunidades organizadas en torno al servicio de energía eléctrica.

- Promoción de acciones educativas, participativas y de formación ciudadana encaminada a la cultura del cuidado, acceso y uso del servicio de energía eléctrica y la prevención de las pérdidas de energía, a través de estrategias pedagógicas.

- Identificar situaciones problema en la relación cliente-comunidad-empresa, haciendo análisis desde la legalidad empresarial y la legitimidad de las familias y comunidad frente a las condiciones y calidad de vida de las diferentes comunidades donde se actúa.

- Participar en las diferentes sesiones de trabajo que se convoquen por parte de Mejía Proyectos y de CHEC S.A. E.S.P.

- Desarrollar diferentes actividades de acompañamiento que requiera CHEC dentro de los procesos Comercial y Distribución y de proyectos de pérdidas.

La presente constancia se expide a solicitud de la Profesional interesada con destino a su hoja de vida.

Dada en Manizales a los 16 días del mes de abril de 2013.

Martha Lucía Escobar Ríos

Martha Lucía Escobar Ríos
Directora Administrativa y Financiera.



EL COORDINADOR DE NOMINA

HACE CONSTAR

Que el señor(a) GENY LORENA CARDONA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 30.230.165, labora al servicio de Confamiliares desde el día 6 de marzo de 2012 desempeñando actualmente el cargo de GESTOR SOCIAL, con un tipo de contrato Fijo y con una asignación mensual de Dos millones treinta y un mil novecientos (\$ 2.031.900,00)

La siguiente constancia se expide a solicitud del interesado a los 20 días del mes de junio de 2014

Cordialmente,

MAURICIO BEDOYA MARIN

VIGILADO

La empresa de tu bienestar

www.confamiliares.com
<http://servicioalcliente.confamiliares.com>

Sede La Paz: Carrera 25 calle 30 Tel: 5753111 Fax: 5753112
Sede San Marcos: Carrera 35 No. 83-25 Av. Alberto Mendez Tel: 5745849
Sede Centro: Carrera 24 No. 23-48 Tel: 57452118
Sede La Asunción: Calle 51C Carrera 146 Tel: 5854690

20/JUN/2014

NIT 890.806.490-5

Manizales, 14 de Marzo de 2017

EL COORDINADOR DE NÓMINA**HACE CONSTAR**

Que la señora GENY LORENA CARDONA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°30.230165, labora al servicio de la Organización con los siguientes contratos:

- Desde el día 06 de Marzo de 2012 y hasta el día 05 de Marzo de 2013, con un tipo de contrato a Término Fijo, desempeñando el cargo de GESTOR SOCIAL. en el área de Promoción Social Centro.
- Desde el día 06 de Marzo de 2013 y hasta el día 05 de Marzo de 2014, con un tipo de contrato a Término Fijo, desempeñando el cargo de GESTOR SOCIAL. en el área de Promoción Social Centro.
- Desde el día 06 de Marzo de 2014 y hasta el día 05 de Marzo de 2015, con un tipo de contrato a Término Fijo, desempeñando el cargo de GESTOR SOCIAL. en el área de Promoción Social Centro.
- Desde el día 24 de Abril de 2015 y hasta el día 22 de Abril de 2016, con un tipo de contrato a Término Fijo, desempeñando el cargo de GESTOR SOCIAL. en el área de Promoción Social Centro.
- Desde el día 23 de Abril de 2016, con un tipo de contrato a Término Fijo, desempeñando actualmente el cargo de GESTOR SOCIAL. en el área de Promoción Social Centro.

FUNCIONES:

- Garantizar la ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos específicos asignados por la organización.
- Realizar acercamientos interinstitucionales: alcaldías, ONG, Organizaciones sociales.

- Participar en mesas de discusión sectoriales.
- Viabilizar procesos técnicos a través de intervención comunitaria (usuarios - clientes Chec).
- Desarrollar actividades educativas con jóvenes, niños y adultos.
- Entregar informes especiales y mensuales.
- Realizar eventos masivos a nivel comunitario con temas ambientales y del servicio de energía en general.

Esta constancia se expide por solicitud de la interesada.



MAURICIO BEDOYA MARIN

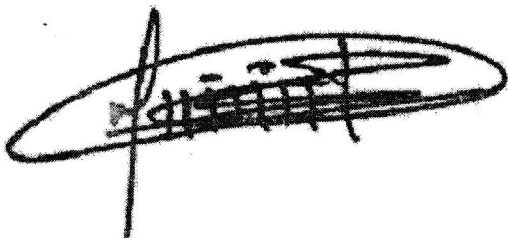
Yenny Arango

**EL COORDINADOR DE NOMINA
HACE CONSTAR**

Que el señor(a) GENY LORENA CARDONA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 30.230.165, labora al servicio de Confa desde el día 23 de abril de 2016 desempeñando actualmente el cargo de GESTOR SOCIAL, con un tipo de contrato Obra o Labor Contratada y con una asignación mensual de Dos millones cuatrocientos trece mil seiscientos cuarenta y seis pesos mcte (\$ 2.413.646,00)

La siguiente constancia se expide a solicitud del interesado a los 26 días del mes de abril de 2017

Cordialmente,



MAURICIO BEDOYA MARIN



Manizales, 25 de noviembre de 2019

Señor(a)
GENY LORENA CARDONA SÁNCHEZ
Empleada Corporación para el Desarrollo de Caldas
Manizales

Referencia: Terminación contrato de trabajo a término fijo inferior a un (1) año

Me permito comunicarle que el contrato de trabajo a término fijo inferior a un (1) año, suscrito con usted para el cargo de GESTOR SOCIAL, vence el día 25 de diciembre de 2019.

Sea esta la oportunidad para darle los más sinceros agradecimientos por los servicios prestados.

La liquidación del contrato será consignada en su cuenta de ahorros.

Atentamente,


NATALIA MARULANDA MEJÍA
Directora Ejecutiva



Nit.890801053-7

CONSTANCIA GENY LORENA CARDONA SANCHEZ

1

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
UNIDAD DE GESTION HUMANAEL LIDER DE PROYECTO DE LA UNIDAD DE GESTION HUMANA DEL MUNICIPIO DE
MANIZALES

HACE CONSTAR

Que la Señora: **GENY LORENA CARDONA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.230.165, laboró al servicio del **MUNICIPIO DE MANIZALES** desde el 25 de febrero de 2020 hasta de 09 de abril de 2020, y del 27 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Se desempeñó en el cargo de **TECNICO OPERATIVO** adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, con una asignación mensual de \$ 1,531,684 (**UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE**)..

Las funciones desempeñadas fueron las siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Técnico Operativo
CÓDIGO	314
GRADO	02
NUMERO DE CARGOS	Tres (3)
DEPENDENCIA	Secretaría de Desarrollo Social
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la supervisión directa
II. AREA FUNCIONAL – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar el desarrollo de los programas encaminados a la superación de pobreza extrema, tales como más familias en acción, red unidos, jóvenes en acción, entre otros	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Brindar acompañamiento a Red unidos y estrategias de pobreza extrema, coordinando las actividades que sean requeridas por las autoridades locales y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	
2. Realizar encuentros pedagógicos	
3. Atender a los beneficiarios de Familias en Acción	
4. Acompañar los diferentes comités del Programa Familias en Acción	
5. Mantener actualizadas las bases de datos de asistencia a los encuentros	
6. Realizar llamadas telefónicas del programa Familias en Acción	
7. Participar en los Comités Operativos de la ESTRATEGIA RED UNIDOS	
8. Apoyar la divulgación y desarrollo de LA ESTRATEGIA RED UNIDOS en el municipio.	
9. Elaborar los informes que sean requeridos por las diferentes instancias.	
10. Responder, preservar, custodiar y dar un correcto uso y destinación de los bienes muebles asignados a su cargo.	
11. Realizar las demás funciones que le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988



Nit.890801053-7

CONSTANCIA **GENY LORENA CARDONA SANCHEZ**

2

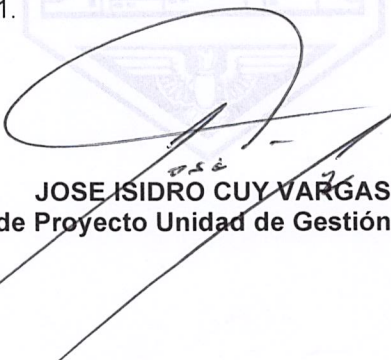
Gestión o Administración Pública.	
Manejo de grupos poblacionales y comunitarios	
Herramientas de Ofimática (Bases de Datos y Hojas de Cálculo)	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
• Orientación a resultados	• Experticia técnica
• Orientación al usuario y al ciudadano	• Creatividad e innovación
• Transparencia	• Trabajo en equipo
• Compromiso con la organización	
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación técnica profesional en Ciencias Sociales y Humanas.	Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.
Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en Ciencias Sociales y Humanas	seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral

El motivo de retiro fue por vencimiento de la vinculación, por ser a término fijo.

Su vinculación fue a TERMINO FIJO.

Se expide con destino a trámites PERSONALES.

Manizales, 09 de marzo de 2021.


JOSE ISIDRO CUY VARGAS
Líder de Proyecto Unidad de Gestión Humana

Elaboró Germán C.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Armenia, 01 de junio de 2021

20210410002040

EL JEFE (E) DEL ÁREA SERVICIOS CORPORATIVOS

DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.

HACE CONSTAR:

Que el trabajador ANDRÉS FELIPE GALLEGO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.75.098.668 de Manizales (Caldas), a la fecha adeuda al fondo de vivienda la suma de Cincuenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos veintitrés pesos m/cte (\$57.448.523).

Que el pago de esta obligación la realiza a través de la nómina con descuentos así:

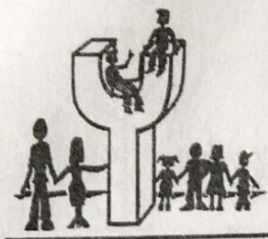
- Cuotas quincenales de \$98.772
- Cuotas anuales (cesantías) de \$5.191.581

Se firma en Armenia, Quindío a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).



HUGO BERTO HENAO ARROYAVE
JEFE (E) AREA SERVICIOS CORPORATIVOS

Elaboro: Astrid Carolina Castillo R
Aprobó: Deisy Johana Ramírez L



NIT. 7.556.975 - 8

Mg. JOSÉ FERNANDO VÉLEZ TREJOS, PS.

INFORME PSICOLÓGICO

Manizales

Agosto 10 de 2021

Consultante: Andrés Felipe Gallego Beltrán

T.I # 75098668 de Manizales

El consultante Andrés Felipe Gallego Beltrán, asistió a cuatro sesiones por psicología, durante el transcurso del año en curso. En la evaluación realizada al inicio, se observó una serie de situaciones que evidenciaban una ruptura de pareja en progreso, lo que implicaba estar elaborando un duelo por separación.

De igual manera se propuso para el buen avance del duelo del paciente, invitar a las sesiones a su exesposa, a la que se le hace la invitación aceptando con la aclaración de que "solo lo hace por colaborarle al señor Andrés Felipe", pero que en lo presente no se encontraba interesada en volver con él. De esa manera acude a dos sesiones solamente.

El paciente continúa asistiendo eventualmente a consulta, la cual ha girado en torno a una serie de cuestionamientos frente a la demanda de alimentos de la exesposa y demás aspectos derivados de la misma situación, brindándole la asesoría en ese momento pertinente y consecuente.

Dicho documento se expide a solicitud del interesado, para anexar a documentación.

José Fernando Vélez T.
Mg. José Fernando Vélez Trejos, Ps.
C.C. # 7.556.975 de Armenia
TP # 80100